



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 3925

**"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras decisiones".**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con Resolución No. 446 del 8 de marzo de 2007, notificada por edicto con constancia de ejecutoria del dieciocho (18) de septiembre de 2007, resolvió el proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 3545 del 29 de diciembre de 2005, en contra de la sociedad denominada Procesos de Textiles y Moda Limitada -PROTEXMODA-, localizada en la carrera 69 No. 24-25 sur, Barrio Carvajal de la Localidad de Kennedy, por incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de vertimientos; no presentar el estudio de evaluación de emisiones de sus fuentes fijas e incumplimiento al requerimiento No. 25135 del 22 de noviembre de 2004.

Que la Resolución 446 del 8 de marzo de 2007, declaró responsable a la sociedad en cita y le impuso como sanción multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondientes a la suma líquida de dos millones ciento sesenta y siete mil quinientos pesos Mcte (\$ 2.167.500.00).

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, con Concepto Técnico No. 3845 del 27 de abril de 2007, presenta los resultados de la visita técnica realizada a la sociedad en mención el día 29 de marzo de 2007, en consecuencia determinó:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3925

### "Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras decisiones".

"El día 29 de marzo de 2007, se realizó visita de inspección a las instalaciones de la tintorería Protexmoda, en dicha diligencia se pudo comprobar que la empresa en mención se trasladó a otro sector de la ciudad y en la actualidad, el local se encuentra desocupado. (...)".

Que visto el expediente DM-08-05-290 contravencional, obra el Auto No. 3357 del 29 de noviembre de 2007, mediante el cual la Directora Legal Ambiental dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. Archivar e (sic) expedienten (sic) No. DM-08-05-290, perteneciente al establecimiento de comercio denominado PROTEXMODA, ubicado en la carrera 69 No. 24-65 sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado al grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el fin de resolver el asunto, considera esta Dirección necesario hacer algunas precisiones de orden jurídico en torno de la expedición, vigencia, obligatoriedad y revocatoria directa de los actos administrativos, ya sean de carácter general o particular.

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3.925

### "Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras decisiones".

La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto que puede ser eficaz o ineficaz.

Es de resaltar que para que una disposición produzca efectos, es decir sea aplicable y jurídicamente eficaz, es necesario que haya sido incorporada al sistema jurídico, es decir, que se encuentre vigente y que, además, no contradiga las normas superiores, es decir que sea válida. Al respecto, lo señaló la Corte, en la sentencia C-443 de 1997:

*"En la teoría jurídica, la existencia de una norma ha estado muy asociado a la idea de validez; una disposición comienza a existir y entra a hacer parte del ordenamiento jurídico por haber sido dictada conforme lo prescriben las reglas del sistema. La validez de una norma no sería otra cosa, como dice Kelsen, que "el modo particular de su existencia"*

(...)

*Se propone llamar validez formal o vigencia al hecho de que la norma formalmente haga parte del sistema, por haber cumplido los requisitos mínimos para entrar al ordenamiento. Y finalmente se designa eficacia jurídica o aplicabilidad a la posibilidad de que la disposición produzca efectos jurídicos, o al menos sea susceptible de hacerlo".*

Conforme a la doctrina y la jurisprudencia existe una separación nítida entre los conceptos de existencia, validez y eficacia. De este modo en la doctrina tradicional se viene afirmando que la ilegalidad se deduce de la discordancia entre el acto y la norma (o sea, con los requisitos exigidos por la norma para el acto). La legalidad es el resultado de una constatación en la que el operador jurídico contrasta acto y norma y a su vista constata o una concordancia (legalidad) o una discordancia (ilegalidad), caso en el cual hay una causa potencial de invalidez.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3925

### "Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras decisiones".

Resulta necesario recordar que una cosa es la validez del acto administrativo, y otra muy distinta su eficacia, fenómenos que obedecen a condiciones y requisitos diferentes y que tienen así mismo diversas consecuencias, porque al paso que la primera representa la existencia de un acto administrativo que cumplió con todos los requisitos legales para surgir al tráfico jurídico y en consecuencia lo inviste de la presunción de legalidad, que sólo puede ser desvirtuada ante el juez contencioso administrativo, único competente para declarar la nulidad del acto, la segunda tiene que ver con la eficacia, que no es otra cosa que la imposibilidad de producir los efectos para los cuales fue proferido el acto y que depende no del lleno de los requisitos de existencia del mismo, sino de la forma como se haya llevado a cabo su publicidad, puesto que éste es un requisito indispensable para transmitirle obligatoriedad a las decisiones administrativas.

Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o en razón de la revocatoria directa, oficiosa o a petición de parte.

La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos, así ésta tiene la potestad suficiente para tutelarse así misma, habida consideración que su actividad siempre ha de estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio.

#### EL CASO EN CONCRETO.

Centrada la discusión, la Resolución 446 del 8 de marzo de 2007, por la cual se declaró responsable a la sociedad denominada Procesos de Textiles y Moda Ltda. PROTEXMODA LTDA, quedó ejecutoriada el 18 de septiembre de 2007, de tal manera es un acto administrativo en firme, vigente, que se encuentra en el mundo jurídico, y es eficaz, luego comporta las condiciones para que pueda ser ejecutado por el obligado, o exigida la



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 3 9 2 5

### "Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras decisiones".

obligación por parte de la administración con la posibilidad de acudir a diversas medidas de coerción para asegurar su cumplimiento.

El haberse proferido el Auto 3357 del 29 de noviembre de 2007, que dispuso archivar el expediente No. DM-08-05-290, perteneciente al proceso sancionatorio ambiental adelantado contra la Sociedad denominada Procesos de Textiles y Moda Ltda. PROTEXMODA LTDA, carece de fundamento legal, debido a que desconoció la existencia de la obligación pecuniaria clara, expresa y exigible constituida mediante la resolución 446 del 8 de marzo de 2007, la cual fue notificada por edicto con constancia de desfijación de fecha 11 de septiembre de 2007 y ejecutoria de fecha 18 de septiembre de esa misma anualidad, la cual se encuentra pendiente de cumplirse por la sociedad en mención.

El acto administrativo se entiende debidamente perfeccionado y en consecuencia produce efectos jurídicos, cuando ha cumplido con todos los requisitos procedimentales y formales que la ley exige para su expedición, así el Auto 3357 del 29 de noviembre de 2007, nació a la vida jurídica, es decir, existió por que fue producido por la administración en virtud de la competencia que le fue atribuida, pero es un acto que carece de validez, por que va en contra del ordenamiento jurídico.

La doctrina tiene sentado que los actos administrativos imperfectos, o defectuosos, es decir aquellos que sean contrarios a la Constitución o la ley, bien sea por violación directa, o por vicios graves de procedimiento no gozan de estabilidad jurídica, no puede nacer un derecho a favor de un particular contrario a la norma superior o ley, por ende deben ser revocados y retirados del mundo jurídico.

El Auto 3357 del 29 de noviembre de 2007, es un acto vicioso con serias deficiencias jurídicas, que atenta gravemente contra la estabilidad de la resolución 446 del 8 de marzo de 2007, la cual ha alcanzado la firmeza para perseguir su cumplimiento y contraviene de manera flagrante los mandatos de los artículos 62 –Los actos administrativos quedarán en firme–; 64 –Carácter Ejecutivo y Ejecutorio de los actos administrativos–; 65 –Ejecución por el obligado– y 66 Pérdida de fuerza ejecutoria, del Código Contencioso Administrativo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 3925

### "Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras decisiones".

A juicio de esta Dirección y consultando las causales de revocatoria directa de los actos administrativos, consagradas en el artículo 69 del C.C.A, el Auto 3357 del 29 de noviembre de 2007, se haya inmerso en la causal primera: "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. ", por tanto resulta apto para ser revocado directamente.

Abordados los hechos como quedan expuestos, esta Secretaría dispondrá la revocatoria directa del Auto 3357 del 29 de noviembre de 2007, dejando intactos los efectos que esta produciendo la Resolución 446 del 8 de marzo de 2007.

De otra parte, en la revisión de oficio efectuada a la resolución sancionatoria, resulta necesaria la modificación del párrafo del artículo segundo, en lo que respecta a la forma de la cancelación de la suma impuesta como multa, en razón a los cambios en la estructura presupuestal y de manejo de cuentas en la Secretaría de Hacienda y la Oficina Financiera de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar directamente el Auto 3357 del 29 de noviembre de 2007, por el cual se dispuso archivar el expediente DM-08-05-290, perteneciente al establecimiento de comercio denominado PROTEXMODA, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 446 del 8 de marzo de 2007, el cual quedará así:

*"PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada, mediante consignación en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaría; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-08-05-290 contravencional. "*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3925

**"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras decisiones".**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Salvo la modificación que antecede en todo lo demás continúa vigente la resolución 446 del 8 de marzo de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, así mismo, publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

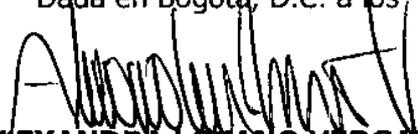
**ARTÍCULO QUINTO.-** Enviar copia del presente acto una vez comunicado a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar la presente providencia al señor Luis Alfonso Garavito, en la Carrera 112 F No. 74 C-64, en calidad de Representante Legal, de PROTEXMODA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna  
Revisó: Diana Ríos García  
Exped: DM-08-05-290/10.10.08.